



ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

Secretaría General

RESOLUCIÓN 2012-100 H. CONSEJO POLITÉCNICO


REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2012-314-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil doce, en relación con el proyecto de Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales de la ESPE, RESOLVIÓ:

"Aprobar en segundo y definitivo debate, el Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales, de la Escuela Politécnica del Ejército, con las modificaciones realizadas en el seno de este Organismo."

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 28 de noviembre de 2012.


Doctor Juan Carlos Orbe Cárdenas
SECRETARIO GENERAL- SECRETARIO DEL H.C.P.

JCOC/PJLA



EL H. CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, conforme el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
- Que, el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- Que el literal c) del Art. 10 del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército determina que es atribución del H. Consejo Politécnico aprobar y reformar los reglamentos de la ESPE; y, el lit. k) del Art. 13 del Reglamento Orgánico de la ESPE, de conformidad con el Art. 14, literal j), del Estatuto de la ESPE determina que es atribución del Rector dictar resoluciones y poner en ejecución las del Consejo Politécnico, mediante órdenes de rectorado.
- Que de conformidad con el Reglamento Orgánico de la ESPE, la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional URCI, tiene las siguientes funciones: Ejecutar los procesos de establecimiento y mantenimiento de las relaciones de cooperación con entidades u organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; de comunicación social e imagen institucional; y, de relaciones públicas y protocolo.
- Que, por la necesidad institucional de mantener un instrumento actualizado que permita normar la suscripción y ejecución de convenios interinstitucionales por parte de la ESPE, expide el:



REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

CAPÍTULO I DE LOS CONVENIOS

Art. 1.- ÁMBITO DE LA NORMA: El presente reglamento regula el proceso de celebración y ejecución de los convenios interinstitucionales entre la ESPE y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que no estén dentro del ámbito de los actos sujetos a procedimientos contractuales regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS CONVENIOS: Para los efectos de este régimen, se entiende por convenio todo acto celebrado entre la ESPE y las instituciones indicadas en el artículo precedente y cuya finalidad sea aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas, para:

- a) Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica que apoyen sus planes, programas, proyectos, cursos o demás actividades relacionadas con la formación profesional, la investigación científica, la innovación, las actividades de vinculación con la sociedad; y la movilidad de docentes y estudiantes.
- b) Facilitar el reconocimiento, equiparación o revalidación de títulos universitarios y grados académicos, en el marco de la ley.
- c) Beneficiarse de los programas de postgrado y educación continua que organicen las instituciones;
- d) Posibilitar la capacitación del personal docente o administrativo;
- e) Optimizar el uso de la infraestructura tecnológica de la universidad y facilitar su aprovechamiento por la comunidad, determinando contraprestaciones equitativas;
- f) Aportar a la solución de problemas de interés nacional; y,
- g) Facilitar la provisión o captación de servicios, recursos humanos o financieros a favor de la ESPE.

El cumplimiento de este objeto y finalidad, se realizará conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y más normativa pertinente.

Art. 3.- CLASES DE CONVENIOS: Para los efectos institucionales, por el alcance existirán cuatro clases de convenios: a).- Convenios marco; b).- Convenios específicos c).- Convenios especiales y d).-Convenios modificatorios.

Los primeros son aquéllos en que los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general que establecen el compromiso de las partes para desarrollar actividades de cooperación interinstitucional y requiere de otros convenios (los específicos) para su ejecución, cuando lo amerite. Los convenios específicos son aquéllos en los que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas, no será necesaria la pre-existencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico; los convenios especiales son aquéllos que se suscriben con las universidades y escuelas politécnicas nacionales y entre éstas con instituciones de educación superior del exterior, de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior y con la Resolución RPC-SO-026-No. 188-2012, de 08 de agosto de 2012, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES) y los modificatorios son aquéllos que se elaboran por la necesidad de cambiar algunas cláusulas de convenios marcos o específicos.

Por la naturaleza los convenios deberán ser: Académicos, de investigación y de vinculación con la colectividad.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE Y APROBACIÓN

Art. 4.- REQUERIMIENTO E INFORMES: Para la celebración de un convenio la unidad académica o administrativa promotora o que tenga afinidad con la propuesta, presentará a la URCI, la solicitud e informe, con la respectiva fundamentación en la que se evidencie las razones de su necesidad o conveniencia. Los proyectos ligados a convenios estarán debidamente diseñados y preferiblemente aprobados.

La solicitud deberá contener la propuesta de convenio detallada, los anexos si los hubiere y los siguientes documentos:

- a) Cuando la solicitud sea interna: memorando suscrito por la autoridad de la dependencia que solicita; cuando la solicitud sea externa: carta oficial de la máxima autoridad o su equivalente de la institución proponente, dirigida al Rector de la ESPE.
- b) Para ambos casos se debe adjuntar:
 - Copia certificada de la cédula o pasaporte de la persona que suscribirá el convenio;
 - Copia certificada del nombramiento o documento habilitante que acredite la representación para la firma del convenio;
- c) Cuando el convenio sea nacional se adjuntará copia certificada de la existencia legal de la contraparte, y, cuando el convenio sea con persona jurídica extranjera, se adjuntará la certificación consular de la existencia de la contraparte; las instituciones de educación superior extranjeras deben presentar la certificación del organismo oficial que regula la educación superior o del organismo competente con las correspondientes

legalizaciones consulares; con excepción de las instituciones de educación nacionales aprobadas por el SENESCYT y las universidades extranjeras que constan en el "Listado de Instituciones de Educación de Alto Prestigio y Calidad Internacional", publicado por la SENESCYT, según el sitio web oficial de este organismo conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la LOES; así como de las instituciones públicas nacionales reconocidas en las leyes del país.

- d) El informe anexo debe incluir: Identificación de la contraparte del convenio a suscribirse; antecedentes y justificativo, objetivos del convenio (generales y específicos, si los hay); términos de referencia para el convenio o puntos importantes que deban ser considerados; tiempo de vigencia; resultados esperados al finalizar el período del convenio o al término de un período; financiamiento; el cronograma o plan de trabajo; datos para los contactos posteriores y nombres de las personas responsables en la contraparte; costo-beneficio para la ESPE, y acciones y obligaciones en caso de haberlas, entre otros aspectos;

Art. 5.- INFORMES INTERNOS: La URCI solicitará a los departamentos o unidades que estime deban avalar la solicitud, emitan los informes sobre la conveniencia institucional para su celebración. Cuando la propuesta contenga obligaciones que se generen para la ESPE, relacionadas con la prestación de servicios, utilización de sus bienes o en general, de alguna implicación económico-financiera, deberá necesariamente contarse con el informe favorable de la dirección de la Unidad de Finanzas, quien analizará la conveniencia económica de los convenios.

Todas las unidades que deban emitir informes dispondrán de tres días laborables para el efecto, salvo los casos en que, por autorización del Rector, se lo extienda por razones de complejidad o necesidad de información. Transcurrido el término anterior, de no existir el informe, se estimará que hay pronunciamiento favorable de la unidad que no lo hubiere emitido, sin perjuicio de las responsabilidades que existieren en caso de que tal omisión causare perjuicio a la Institución.

Cuando se trate de un convenio marco, bastarán los informes del Vicerrectorado respectivo. Sin embargo, la URCI de ser necesario deberá notificar para conocimiento de la dirección de la Unidad de Finanzas con un memorando sobre el convenio que se encuentra en trámite, para las previsiones financieras futuras que se generen por la suscripción de convenios específicos.

Art. 6.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS: Luego de revisado el expediente del trámite, la URCI de considerar procedente, elaborará el proyecto de convenio.

Art. 7.- INFORME DE LA URCI Y LA PROCURADURÍA DE LA ESPE: Con los informes que se indican en el Art. 5, la URCI remitirá el trámite con toda la documentación exigida para el análisis de procedencia jurídica a cargo de la Procuraduría de la ESPE, adjuntando su pronunciamiento sobre la viabilidad o conveniencia institucional del convenio.

La Procuraduría de la ESPE, deberá pronunciarse sobre los aspectos jurídicos, determinando si el procedimiento, en cuanto a los contenidos y documentos,

corresponden a los exigidos o permitidos legalmente.

Art. 8.- CALIFICACIÓN DE LOS SUSCRITORES: Previo al trámite para la celebración de un convenio, la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional (URCI), deberá emitir un informe fundamentado de la entidad o institución que, como contraparte, intervendría en él, especialmente en relación a la existencia y capacidad jurídica, experiencia en los aspectos que fueren considerados como objeto del convenio, idoneidad y prestigio institucional y adjuntará, para su correspondiente trámite, los documentos legalmente habilitados para demostrar su existencia o representación sobre los demás aspectos requeridos para su calificación. El informe de la URCI será presentado con base al que emita la unidad responsable interna de la ESPE que solicita el trámite.

Art. 9.- APROBACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y SOCIALIZACIÓN: la URCI remitirá el informe favorable de Procuraduría de la ESPE y la documentación al Rector para su aprobación y suscripción;

El documento suscrito y sus anexos serán remitidos a la URCI y una copia certificada, a la Procuraduría de la ESPE. La URCI será la depositaria de estos instrumentos y mantendrá un archivo numerado de los mismos; y será la encargada de difundir el contenido del convenio para lo que mantendrá un link, en la página web de la ESPE, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La URCI, además, deberá contar con una base de datos de los convenios vigentes y en ejecución que se actualizará mensualmente, permitiendo informar sobre los resultados de la gestión y otros datos que se considere de interés para la ESPE, sus usuarios o la comunidad académica nacional e internacional.

Todo convenio debe tener valoración económica, de ser pertinente y en ningún caso, ningún convenio comprometerá recursos económicos no presupuestados.

Art. 10.- POTESTAD DEL RECTOR: En los casos en que el Rector estime necesario, podrá suscribir un convenio sin informes cuando lo considere importante para la buena marcha de la institución y lo someterá a conocimiento del H. Consejo Politécnico.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN Y RENOVACIÓN

Art. 11- EJECUCIÓN DEL CONVENIO: A cada convenio suscrito, el Rector le asignará una unidad institucional que será responsable de ponerlo en ejecución e informar semestralmente al vicerrectorado respectivo y a la URCI; en dichos informes se detallará los aspectos requeridos por esta unidad y servirán como antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.

Art. 12.- CONTROL Y SEGUIMIENTO: la URCI será la responsable del control y seguimiento, de la ejecución de los convenios, para lo que deberá contar con los informes de la unidad ejecutora y de la dirección de la Unidad de Finanzas.

Cuando el convenio esté relacionado con algún proyecto, la unidad que genere su necesidad deberá adjuntar el perfil correspondiente y será responsable de su ejecución.

Art. 13.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN: Los convenios terminan por el cumplimiento y plazo de los mismos, lo que deberá ser notificado a la contraparte por la URCI.

Los convenios podrán terminar por mutuo acuerdo o de manera unilateral en los casos en que no sea posible el cumplimiento de los objetivos del mismo, en cuyo caso la URCI recomendará dichas terminaciones, previos los informes respectivos, para lo que se celebrará la respectiva acta de terminación.

Podrá renovarse un convenio cuando, por interés de la ESPE o de la contraparte, se lo hubiere expresado por escrito. En este caso, la unidad institucional correspondiente que tenga a cargo la ejecución del convenio marco o específico, deberá emitir un informe de evaluación del mismo que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido emitiendo su criterio, de ser posible cuantificado, sobre los posibles resultados a conseguir con la renovación. Para este efecto remitirá los nuevos términos de referencia si los hubiere y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución. Con este informe, de la URCI, del vicerrectorado respectivo y el de Procuraduría de la ESPE, se realizarán los trámites correspondientes.

Para el caso que fuere necesario suscribir un convenio modificadorio, deberá preceder la solicitud escrita de la parte interesada y se observará lo dispuesto en el inciso anterior.

En los casos que corresponda, previo a la terminación del convenio se deberá proceder a la liquidación del mismo, para lo que la URCI, solicitará de la dirección de la Unidad de Finanzas, el informe económico del convenio, requisito que también deberá cumplirse previo a la renovación de los convenios.

La terminación del convenio será sin perjuicio del cumplimiento de las actividades en curso, motivo del mismo; en el acta de terminación de un convenio se precisarán las responsabilidades pendientes de las partes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los convenios deberán, en lo posible, observar el formato propuesto por la Procuraduría de la ESPE.

SEGUNDA: El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias de la ESPE en el país; y,

TERCERA: De conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el trámite de suscripción de convenios y la presentación de los documentos habilitantes, se podrá emplear documentos

electrónicos con validez jurídica. Para la celebración electrónica de convenios se utilizarán firmas electrónicas con certificados digitales válidos en el Ecuador.

CUARTA: La URCI pedirá informes trimestrales para el control de la ejecución de convenios; además, los vicerrectores realizarán un seguimiento y control en el ámbito de acción que les corresponda.

QUINTA: En el caso de convenios interinstitucionales suscritos por la ESPE, con universidades y escuelas politécnicas nacionales y con instituciones de educación superior del exterior, deberá cumplirse con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debiendo enviarse los convenios para la aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para efectos de lo dispuesto en la Disposición General Primera, la Procuraduría de la ESPE, en el término de quince días contados a partir de la promulgación del presente reglamento, remitirá a la URCI el formato de convenio marco y con la resolución RPC-SO-026-No. 188-2012, del ocho de agosto de dos mil doce, expedida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES FINALES

- a) El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el H. Consejo Politécnico y la expedición de la respectiva orden de rectorado.
- b) Derógase el Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales expedida con orden de rectorado 2007-042-ESPE-a3, del 9 de marzo de 2007.

DOCTOR JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), en legal y debida forma y siendo las catorce horas treinta, del viernes veintitrés de noviembre de dos mil doce, CERTIFICO: El Reglamento para la Suscripción y Ejecución de Convenios Interinstitucionales de la Escuela Politécnica del Ejército, que antecede y constante de cuatro fojas útiles, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del dieciocho de octubre de dos mil doce; y, en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del veintidós de noviembre del mismo año, de lo que doy fe.


Doctor Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE.